



REPÚBLICA DOMINICANA

Contraloría General de la República Dominicana

SANTO DOMINGO, D. N.

Año Nacional De La Seguridad Social

CIRCULAR NO. 000016

11 MAY 2004

A : LOS PRESIDENTES DEL SENADO DE LA REPUBLICA, DE LA
CAMARA DE DIPUTADOS, DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,
DE LA CAMARA CUENTAS Y DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL.

LOS SECRETARIOS DE ESTADO Y DIRECTORES GENERALES
DE LAS INSTITUCIONES DEL GOBIERNO CENTRAL.

LAS UNIDADES DE AUDITORIA INTERNA

ASUNTO : Modificaciones en las modalidades de compras de menor cuantía.

ANEXO : Decreto No. 406 de fecha 5 de mayo del 2004.

Cortésmente, les estamos remitiendo el Decreto indicado en el anexo, mediante el cual el Poder Ejecutivo modifica las modalidades de compras y contrataciones de bienes y servicios en la administración pública, establecidas en el Decreto 262-98.

Con la finalidad de dar cumplimiento al Artículo 15 del indicado Decreto, sobre compras de menor cuantía, del Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios de la Administración Pública, esta Contraloría General de la República tiene a bien informarles, que a partir de la presente circular, el procedimiento a aplicar para las compras menores a los CIEN MIL PESOS (RD\$100,000.0) será el siguiente:

- a) Compras cuyos montos no superen los quince mil pesos (RD\$15,000.00) sin cotizaciones previas;
- b) Compras cuyos montos oscilen entre RD\$15,000.01 hasta RD\$25,000.00 deberán presentar por lo menos una cotización; y
- c) Compras cuyos montos oscilen entre RD\$RD\$25,001.00 hasta RD\$99,999.99 deberán presentar por lo menos dos cotizaciones.

Las Unidades de Auditoría Interna deberán verificar de manera aleatoria, que los precios contenidos en las cotizaciones presentadas por los ofertantes, se enmarcan dentro de los precios de ventas promedios que existen en el mercado.

Atentamente,

FEDERICO LALANE JOSE,
Contralor General de la República



FLJ
DS/fer



Hipólito Mejía
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 406-04

CONSIDERANDO: Que desde la publicación del Decreto No. 262-98 sobre el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios de la Administración Pública, no se han realizado los reajustes previstos en el Artículo 16 del referido Decreto.

CONSIDERANDO: Que se hace necesario que los montos establecidos para cada una de las modalidades de contratación definidas en los Artículos 12, 13, 14 y 15 del referido Reglamento reflejen la realidad de los precios del mercado afectados por la variación en la tasa de cambio;

CONSIDERANDO: Que las cotizaciones requeridas en un proceso de compras y contrataciones, procuran garantizar obtener precios de referencia, a los fines de asegurar que toda orden de compra o contrato sea adjudicada en un ambiente de transparencia y competencia leal, en función de mejor precio, calidad y condiciones pago.

CONSIDERANDO: Que todavía está pendiente de aprobación en el Congreso de la República, la nueva ley que normalizaría las adquisiciones, contrataciones de obras, de servicios y las concesiones en la República Dominicana.

VISTA la Ley No. 295 de Aprovisionamiento del Gobierno de fecha 30 de junio de 1966.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1.- Se modifican los Artículos 12, 13, 14 y 15 del Decreto No. 262-98 para que digan de la manera siguiente:

Artículo 12.- LICITACIÓN PÚBLICA: La licitación es pública cuando pueden presentar oferta todos los interesados, siempre y



Hipólito Mejía
Presidente de la República Dominicana

-2-

cuando cumplan los requisitos establecidos en la Ley 295 y en el presente Reglamento; y será el procedimiento a seguir cuando el monto de contratación de la misma supere los siete millones de pesos (RD\$7,000,000.0).

PARRAFO.- La licitación pública podrá ser aplicada a discreción del órgano contratante, aun cuando el monto a contratar sea menor al establecido en el presente artículo.

Artículo 13.- LICITACIÓN POR INVITACIÓN: La licitación es por invitación cuando solo tienen derecho a presentar oferta, aquellos proveedores que han sido especialmente invitados. Esta modalidad se aplicará a las contrataciones cuyo monto supere los QUINIENTOS MIL UN PESOS (RD\$500,001.0) y hasta el monto mínimo de la licitación pública. A tal efecto deberán ser formalmente invitados a participar por lo menos cinco (5) ofertantes, que cumplan con las condiciones establecidas por las normativas y que estén incluidas en el listado a que se refiere el Artículo 26 de este Reglamento.

PARRAFO: Cuando por la naturaleza del bien o servicio a contratar, el número de proveedores participantes sea inferior a cinco (5), el organismo contratante dejará constancia expresa en el expediente sobre las razones por las cuales no se cumplió con las disposiciones del presente artículo; el cual será de dominio público y de fácil acceso para cualquier interesado.

Artículo 14.- LICITACIÓN RESTRINGIDA: La licitación es restringida cuando un licitante selecciona a los ofertantes que considere están en mejores condiciones de responder a sus requerimientos. Esta modalidad de contratación se utilizará para las adquisiciones que oscilen entre los RD\$100,000.00 y los RD\$500,000.0 y se realizará con invitación formal a cotizar a por lo menos tres proveedores del bien o servicio objeto de la contratación.

Artículo 15.- COMPRAS DE MENOR CUANTIA: Será el mecanismo a implementar para las compras y contrataciones directas cuyos montos no superen los CIENTO MIL PESOS



Hipólito Mejía
Presidente de la República Dominicana

-3-

(RD\$100,000.0). La Contraloría General de la República establecerá los procedimientos para esta modalidad de compras y contrataciones.

ARTÍCULO 2.- Las diferentes entidades públicas del Gobierno Central, Descentralizado y Autónomo, deben establecer Comités Compras para el análisis de las cotizaciones o propuestas presentadas por los oferentes en las modalidades de Licitación por Invitación, Licitación Restringida, Subasta o Remate y Procedimientos de Urgencia.

ARTICULO 3.- La Contraloría General de la República, a través de las Unidades de Auditoría Interna, es responsable de velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios de la Administración Pública, modificado por el presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de mayo del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.


HIPÓLITO MEJÍA